

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado **DIEGO ALBERTO ROSSI POLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.193.208 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 130.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por el señor **GABRIEL CORREA FANEITE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 890.338 de Cartagena, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-010854 del 16 de Abril de 2016, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación a partir del 25 de Diciembre de 1991.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público.

ENTIDAD	APORTES-Entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
Aeronáutica Civil - Ministerio de Transporte	Cajanal - Ugpp	19/10/1956	28/01/1964	08	03	09
Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Defensa Nacional	03/06/1969	01/11/1975	06	04	28
Industria Licorera de Bolívar	Gobernación de Bolívar	02/01/1976	15/10/1982	06	09	13
				20	16	50

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	21	05	21
---------------------------------	-----------	-----------	-----------

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 25 de Diciembre de 1936, y cumplió los 55 años de edad, el **25 de Diciembre de 1991**, fecha ésta última en la cual adquirió el Status Jurídico de jubilación y a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional de la liquidada Industria Licorera de Bolívar por parte de la Gobernación de Bolívar.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS		% CUOTA PARTE
			PARCIAL	TOTAL	
Aeronáutica Civil - Ministerio de Transporte	19/10/1956	28/01/1964	2.620		
Aeronáutica Civil - Cajanal - UGPP				2.620	35,54%
Armada Nacional - Ministerio de Defensa nacional	3/06/1969	1/11/1975	2.308		
Armada Nacional - Ministerio de Defensa nacional				2.308	32,28%
Industria Licorera de Bolívar - Gobernación de Bolívar	2/01/1976	15/10/1982	2.443		
Industria Licorera de Bolívar - Gobernación de Bolívar				2.443	33,14%
TOTAL DIAS LABORADOS				7371	100%

Que el Profesional Economista Albis Lagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite al Art 1 de la Ley 33 de 1985, que expone:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente no se observa documentación alguna que acredite el último año e salario devengado, que sirva como soporte para liquidar la pensión, lo anterior atendiendo a que en distintas oportunidades se requirió al apoderado del Sr. GABRIEL CORREA FANEITE mediante oficio GOBOL-17-001356, a la Dra. ADANOLIS HERNANDEZ HERNANDEZ profesional Especializado Gobernación de Bolívar mediante oficio GOBOL-17-002102, IRMA GUERRA PACHECO Directora de Archivo General mediante oficio GOBOL-17-001349, RAFAEL MONTES GONZALEZ Director de Talento humano mediante oficio GOBOL-17-001352, para que se reconstruyera la Historia Laboral del Sr. GABRIEL CORREA FANEITE del tiempo de servicio trabajado para la Industria Licorera de Bolívar, de lo cual no se remitió con destino a esta dependencia copia de la historia laboral, por lo que se procederá a liquidar la pensión por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al salario mínimo legal mensual vigente desde la fecha que se hizo efectivo el reconocimiento Pensional de la siguiente manera:

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION

CAUSANTE : GABRIEL CORREA FANEITE	RESOLUCION:
IDENTIFICACION : 890.338	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) :	STATUS : 25-12-1991
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ SALARIO MINIMO L.V.
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: 19-04-2013

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	51.720	1		51.720					
1992	51.720	1,26		65.167					
1993	65.167	1,2503		81.479					
1994	81.479	1,2109		98.662					
1995	98.662	1,2050		118.888					
1996	118.888	1,1950		142.071					
1997	142.071	1,21		171.906					
1998	171.906	1,1850		203.709					
1999	203.709	1,16		236.302					
2000	236.302	1,0923		258.113					
2001	258.113	1,0875		280.698					
2002	280.698	1,08		303.154					
2003	303.154	1,0740		325.587					
2004	325.587	1,0780		350.983					
2005	350.983	1,0660		374.148					
2006	374.148	1,0690		399.964					
2007	399.964	1,0630		425.162					
2008	425.162	1,0640		452.372					
2009	452.372	1,0770		487.205					
2010	487.205	1,0360		504.744					
2011	504.744	1,040		524.934					
2012	524.934	1,0580		555.380					
2013	555.380	1,0402		589.500		\$ 589.500	10,4	6.130.800	6.570.214
2014	589.500	1,0450		616.500		\$ 616.500	14	8.631.000	10.183.133
2015	616.500	1,0460		644.350		\$ 644.350	14	9.020.900	10.130.949
2016	644.350	1,07		689.454		\$ 689.454	14	9.652.356	10.086.041
2017	689.454	1,07		737.717		\$ 737.717	8	5.901.734	5.937.556
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								33.435.056	36.970.337
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A JULIO DE 2017									5.937.556
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2017									42.907.892

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2017 es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZCISIETE PESOS (\$ 737.717 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el Retroactivo Pensional tres años atrás de la fecha se la presentación de la reclamación administrativa, esto desde el año 2013, toda vez que la solicitud fue radicada en fecha 19 de abril del año 2016, mediante oficio EXT-BOL-16-010854, tal como lo establece la norma anteriormente descrita de la siguiente forma:

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	0	
137,87			
Meses			
Enero	109,96	0	0
Febrero	110,63	0	0
Marzo	110,76	0	0
Abril	110,92	0	0
Mayo	111,25	0	0
Junio	111,35	0	0
Mesada Adic.	111,35	0	0
Julio	111,32	0	0
Agosto	111,37	0	0
Septiembre	111,69	0	0
Octubre	111,87	0	0
Noviembre	111,72	0	0
Diciembre	111,82	0	0
Mesada Adic.	111,82	0	0
LAÑO 2012			0

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	589.500	
137,87			
Meses			
Enero	112,15		0
Febrero	112,65		0
Marzo	112,88		0
Abril	113,16	235.800	287.290
Mayo	113,48	589.500	716.200
Junio	113,75	589.500	714.500
Mesada Adic.	113,75	589.500	714.500
Julio	113,80	589.500	714.186
Agosto	113,89	235.800	285.449
Septiembre	114,23	589.500	711.498
Octubre	113,93	589.500	713.371
Noviembre	113,68	589.500	714.940
Diciembre	113,98	589.500	713.058
Mesada Adic.	113,98	235.800	285.223
TOTAL AÑO 2013			6.570.234

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	616.500	
137,87			
Meses			
Enero	114,54	616.500	742.071
Febrero	115,26	616.500	737.436
Marzo	115,71	616.500	734.568
Abril	116,24	616.500	731.219
Mayo	116,81	616.500	727.651
Junio	116,91	616.500	727.028
Mesada Adic.	116,91	616.500	727.028
Julio	117,09	616.500	725.910
Agosto	117,33	616.500	724.426
Septiembre	117,49	616.500	723.439
Octubre	117,68	616.500	722.271
Noviembre	117,84	616.500	721.290
Diciembre	118,15	616.500	719.398
Mesada Adic.	118,15	616.500	719.398
LAÑO 2014			10.183.133

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	644.350	
137,87			
Meses			
Enero	118,91	644.350	747.091
Febrero	120,28	644.350	738.581
Marzo	120,98	644.350	734.308
Abril	121,63	644.350	730.383
Mayo	121,95	644.350	728.467
Junio	122,08	644.350	727.691
Mesada Adic.	122,08	644.350	727.691
Julio	122,31	644.350	726.323
Agosto	122,90	644.350	722.836
Septiembre	123,78	644.350	717.697
Octubre	124,62	644.350	712.859
Noviembre	125,37	644.350	708.595
Diciembre	126,15	644.350	704.214
Mesada Adic.	126,15	644.350	704.214
TOTAL AÑO 2015			10.130.949

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	689.454	
137,87			
Meses			
Enero	127,78	689.454	743.896
Febrero	129,41	689.454	734.526
Marzo	130,63	689.454	727.666
Abril	131,28	689.454	724.063
Mayo	131,95	689.454	720.387
Junio	132,58	689.454	716.964
Mesada Adic.	132,58	689.454	716.964
Julio	133,27	689.454	713.251
Agosto	132,85	689.454	715.506
Septiembre	132,78	689.454	715.884
Octubre	132,70	689.454	716.315
Noviembre	132,85	689.454	715.506
Diciembre	133,40	689.454	712.556
Mesada Adic.	133,40	689.454	712.556
LAÑO 2016			10.086.041

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	737.717	
137,87			
Meses			
Enero	134,77	737.717	754.686
Febrero	136,12	737.717	747.201
Marzo	136,76	737.717	743.704
Abril	137,40	737.717	740.240
Mayo	137,71	737.717	738.574
Junio	137,87	737.717	737.717
Mesada Adic.	137,87	737.717	737.717
Julio	137,87	737.717	737.717
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			5.937.556

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, se remitieron las respectivas consultas de cuota parte en la proporción arriba determinada, al Ministerio de Transporte- Aeronáutica Civil quien para efectos pensionales fue asumido por la UGPP mediante escrito GOBOL-17-027310, al Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional mediante escrito GOBOL-17-027315.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **GABRIEL CORREA FANEITE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 890.338, causado a partir del 25 de Diciembre de 1991, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del 19 de Abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **GABRIEL CORREA FANEITE** CC 890.338, con una mesada pensional indexada, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZCISIETE PESOS (\$ 737.717 mcte.) para el año 2017, pagados a partir del mes de agosto del mismo año y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento- Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 2443 días- un 33,14%, y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: Ministerio de Transporte (Aeronáutica Civil) en proporción de 2620 días- un 35,54% y al Ministerio de Defensa Nacional (Armada Nacional) en proporción de 2443 días- un 33,14%.

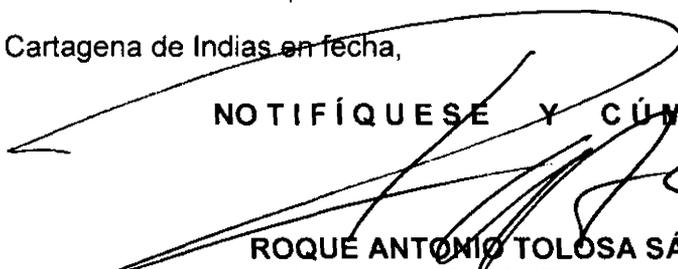
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al **ABOGADO DIEGO ALBERTO ROSSI POLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.193.208 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 130.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: JSFU.